



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 001 2009 00098 00 |
| Proceso | Ordinario – Declarativo |
| Demandantes | Raúl Alberto Builes Benjumea y O. |
| Demandada | Pablo Bustamante Builes y otros |
| Decisión | Reconoce personería y requiere |

En primer lugar, se incorporan al Expediente Digital los memoriales allegados por parte de Gustavo Alberto Hinojosa Arroyo mediante los cuales solicitó información ante la Rama Judicial concerniente a su conexión a la diligencia que se celebró el pasado 21 de noviembre de 2023; se reitera que el vinculado carece de derecho de postulación, y ya que los pronunciamientos tampoco fueron arrimados por parte de un abogado que este representando sus intereses, no serán tenidos en cuenta ni se les dará trámite alguno.

En segundo lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce personería para actuar al abogado Larryn Alberto Atehortúa Vélez como apoderado de Gustavo Alberto Hinojosa Arroyo, y dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

Por otra parte, se incorporan al Expediente Digital los pronunciamientos que realizan los señores Jhon de Jesús Builes Benjumea y Raúl Alberto Builes Benjumea respecto del requerimiento que les fue realizado en providencia del pasado 11 de diciembre de 2023; a la fecha, aún resta que los señores Verónica Builes Sánchez, Victoria Eugenia Builes Sánchez, Juan Esteban Builes Sánchez, Luz Piedad Builes Benjumea y Pablo Bustamante Builes no han presentado sus pronunciamientos frente al particular.

Ahora bien, se le otorga un término adicional de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia a los señores Verónica Builes Sánchez, Victoria Eugenia Builes Sánchez, Juan Esteban Builes Sánchez, Luz Piedad Builes Benjumea y Pablo Bustamante

Builes para que se pronuncien frente al requerimiento que les fue formulado, pues de lo contrario, se les impondrá una sanción de multa de hasta diez salarios mínimos mensuales conforme al artículo 60 de la Ley 270 de 1996.

En el mismo término, también se requiere, nuevamente, tanto a los señores Jhon de Jesús Builes Benjumea y Raúl Alberto Builes Benjumea, como a las demás partes para que indiquen si tienen conocimiento del estado actual de los 367 bovinos que se hallaban, para el 30 de octubre de 2008, en las fincas Ovejas, Alaska, La Bruna y otra sin nombre, todas del municipio de San Pedro de los Milagros, so pena de incurrir en la misma multa anteriormente enunciada.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841892519ff26b39fd1158eb7e3d15c5f0045f7fde217f1c358646c89c8f07**

Documento generado en 25/01/2024 11:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>